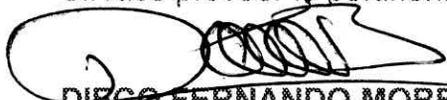


INFORME SECRETARIAL: Jenesano - Boyacá, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor juez, el proceso Divisorio No. 1576240890012021-00041, informando atentamente que se encuentra vencido el traslado del escrito proponente de una nulidad, proveniente de la parte demandada. Sírvase proveer lo pertinente.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO	1576240890012021-00041
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL SIERRA
DEMANDADOS	HDOS. DE LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)

Sora, seis (6) de agosto de dos veintiuno (2021)

Con el término de traslado del escrito de nulidad aquí presentado por la doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, apoderada judicial de los señores DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA, CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA y ALONSO BUITRAGO SIERRA; en su condición de herederos del señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.). Efectivamente, la solicitud promovida por fuera de audiencia, encuentra asidero en lo reglado por el artículo 129.3 del Código General del Proceso, una vez vencido el traslado de ley correspondiente a la solicitud de nulidad como lo informa la Secretaría del Despacho; y que la misma, viene adosada con solicitud de medios de prueba con los que pretenden que MARÍA ISABEL SIERRA no podía desconocer el domicilio de sus hijos para efectos de la notificación de la causa propuesta, y por ello versan pedimento de decreto y práctica de medios de prueba que resulten útiles para la decisión a tomar, acompasada con lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso en lo pertinente.

En consecuencia, ordenamos apertura formal al incidente de nulidad propuesto, fijándose el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana, (9:00am), para su práctica por el canal digital LIFE SIZE autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, artículo 129 del C.G.P. En efecto, de oficio decretamos para que obre en el incidente de nulidad propuesto, las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte incidentante:

- Documentales:

a. Escrito presentado por GERARDO PARRA RODRÍGUEZ, en representación de la señora MARÍA ISABEL SIERRA el día primero (1º) de Octubre de 2.020

- De oficio

b. la totalidad de pruebas allegadas dentro del proceso así como los distintos pronunciamientos judiciales en el expediente.

Declaración de Parte

a. De los señores DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA y ALONSO BUITRAGO SIERRA a desarrollar conforme a las reglas expuestas en el capítulo III del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte

a. De acuerdo a la solicitud, se dispone la práctica del interrogatorio de MARÍA ISABEL SIERRA, en la fecha y hora que anteceden, conforme a la ritualidad establecida en el artículo 198 del C.G.P.

Pruebas a decretar de oficio

Se oficiará inmediatamente al SISBEN –Oficina Local del Municipio de Samacá-Boyacá para que certifiquen a la mayor brevedad todos los datos registrados en su base, a nombre de: MARÍA ISABEL SIERRA y sus hijos: JOSÉ ANTONIO BUITRAGO SIERRA, VÍCTOR JULIO BUITRAGO SIERRA, ALONSO BUITRAGO SIERRA, DIANA PILAR BUITRAGO SIERRA y CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA; su lugar de domicilio o residencia en los últimos cinco (5) años hasta la fecha. De análoga forma, solicitar ante la Oficina Local de SISBEN del Municipio de Guachetá (Cundinamarca) por la misma información precedente. Lo anterior, para que indiquen en dicha certificación la dirección o direcciones registradas en la base de datos de cada una de estas personas con el registro de su núcleo familiar o Unidad Familiar.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 169 del Código General del Proceso, dado que las pruebas a decretar de oficio se consideran necesarias para verificar los hechos fundamento de la nulidad alegada.

Es de advertir a las partes que de no comparecer a la audiencia de pruebas del 16 de septiembre cursantes, a las 9 a.m., se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar y sean objeto de confesión, en concordancia con lo reglado en el artículo 205 del Código de General del Proceso.

De igual manera y para la misma fecha y hora, cítese a JOSÉ ANTONIO BUITRAGO SIERRA CARLOS ALFREDO BUITRAGO SIERRA para que se presente ante este Despacho Judicial por la plataforma LIFE SIZE señalada, a fin de rendir interrogatorio de parte de todo lo que les conste respecto de los hechos fundamento de la solicitud de nulidad que dio origen al presente incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR apertura al Incidente de Nulidad solicitado por la Doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados por la parte incidentante, relacionados en este pronunciamiento con las de oficio tenidas en cuenta por el despacho para su práctica.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código de General del Proceso en su orden. Además, contra la decisión de decretar prueba de oficio no procede recurso alguno, al tenor de lo consagrado en el artículo 169.2 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ~~26~~, hoy ~~09~~ agosto de ~~2011~~, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario